

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

veinticuatro de julio de dos mil veinte
Expediente 500013153002 2020 00039 00

A. Para continuar con el trámite del proceso y de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del referido Estatuto, que se llevará a cabo a las **8:00am del día 20 de octubre de 2020**.

Prevéngase a las partes que deberán presentarse a la diligencia, a efectos de rendir interrogatorio que les será formulado. Finalmente, adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

B. Para dicho propósito, es indispensable procurar, como lo señala el artículo 103 del *ibidem*, “*el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales*” para, en esta situación especial, “*facilitar y agilizar el acceso de justicia*”.

En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el párrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, “*a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice*”, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia, para lo cual secretaría deberá gestionar el agendamiento de audiencia ante el servicio institucional y comunicar a las partes y apoderados las precisas instrucciones que permitan su adecuada comparecencia.

C. Además, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, y los lineamientos plasmados por el Consejo Superior de la Judicatura en los artículos 21, 23, 28, y 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, se requiere a los abogados de la partes aportar sus datos completos de ubicación electrónica, así como la de las partes y demás personas que deban intervenir en la audiencia aquí programada.

D. De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo, numeral 2, del artículo 443 del Código General del Proceso, el juzgado da **apertura a la etapa probatoria** por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada,

1. Parte Demandante

1.1. **Documental.** Tener como prueba documental, la aportada con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

2. Parte demandada

2.1. Diego Fernando Arciniegas Aguilera

2.1.1. Documental. Tener como prueba documental, la aportada con la contestación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que pueda tener.

2.1.2. Interrogatorio de parte. Estese a lo resuelto en el inciso segundo del literal A) del presente proveído.

3. Pruebas de Oficio: El despacho se abstiene por el momento de decretar pruebas de oficio.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)

Andrés Villamarín Díaz

Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No. 42 del 27-07-2020,
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.



Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
República de Colombia

Código de verificación:

0b5024245fbd25cbeca91ad8a21b264965e6c1bc70fc96ee93e8a3da581d79

Documento generado en 24/07/2020 05:12:53 p.m.